

204
pasado a p[er]tencer a la Realacion General, para a
lo que tiene presenty estas Razones que notoria
mente Tienen en el publico Beneficio, i n[un]ca
una Ley que se contenga cosa en perjuicio
pueda aver de quitarse T[ame]n tambien al
punto en su admision; des de luego y despues
ser el que dize, se admita la Cosa de las
quatro Quintas muchas de las Puras, met
de las y provrata que Beneficia a publico,
en ley que avia de ordenar otras quatro y
el mismo ley Beneficiando por defecto de la
modo de dition en la provrata, des de luego
alos nueve quintos y met dia T[ame]n metido de
la a ocho quintos otras tantas libras de lana
Como en el dia de hoy admitido a diez por ser
su Cosa de la Bivera admitido a diez y
Corresponden a Beneficio y a nueve;
y suplica a la Ciudad que no obstante el estar
a Cuerdo se diria a Ordenar esta proposicion
a publica Utilidad, y en su defecto protesta no
para por Juicio al que dize, ni para de la que
las Danas, y para este Caso suplica a los Com
gidos que si la Ciudad no lo a Cordare se dio
mandarlo por providencia por suanto Real
dacion del Publico Beneficio, T[ame]n lo Cordare
con la deuda modesta que para adelante
y donde con derecho pueda T[ame]n, y lo pide por
testimonio, con Injerion desta proposicion
y lo que sea Cordare y prohibere, y para que
en Caso reparario con la misma modesta